

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El artículo 23 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en lo que se refiere al ámbito de adscripción del personal estatutario, lo siguiente:

“1. El ámbito del nombramiento del personal estatutario será el del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro de gestión en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal, y sin perjuicio de su derecho a la movilidad voluntaria al resto de los servicios de salud en los términos del artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y de los demás derechos que le confiere la normativa básica estatal.

2. Previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, el personal podrá prestar servicios para varios centros de gestión cuando existan proyectos de gestión compartida o así lo demanden las necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad en los diferentes centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud. A estos efectos, se expedirán órdenes de servicio, tanto para participar en la asistencia sanitaria ordinaria, como en la atención continuada o en programas asistenciales específicos, que serán de obligado cumplimiento para el personal afectado, siguiendo los criterios y con los efectos que reglamentariamente se determinen por la Consejería competente en materia de sanidad. En ningún caso, tales órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza. La dedicación horaria derivada de tales órdenes de servicio se determinará en adecuación al proyecto o necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria básica aplicable”.

Sobre la base del anterior anclaje normativo debemos indicar que el principal objetivo que se pretende lograr es garantizar La asistencia sanitaria de los pacientes con enfermedades de origen cardíaco en el Área II de Atención Especializada se presta por especialistas del servicio de Neumología. La atención que realizan habitualmente se centra en la realización de consultas externas, en las que se atienden pacientes derivados tantos de los centros de salud del área como del propio hospital (interconsultas de otras especialidades). Se realiza, así mismo, el control y seguimiento de pacientes crónicos. Otra de las actividades fundamentales del servicio es la interconsulta de neumología a pacientes que están hospitalizados. Además se realizan broncoscopias y otro tipo de pruebas en el Hospital de Día Médico.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia de desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social (art. 25.3). Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 24.1, el propio artículo 35.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de su personal funcionario.



